

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

D. ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)

DECRETO

I.- A la vista de solicitud formulada por la Sociedad AROMEX, S.L. de calificación ambiental para establecimiento con actividad de CENTRO MANIPULADO DE PLANTAS AROMATICAS COMESTIBLES a ejercer en Calle Venta de Pampanico nº 606, El Ejido, el Técnico municipal emite informe favorable en fecha 29 de diciembre de 2025:

"Las medidas correctoras previstas en el Proyecto y Análisis Ambiental se consideran suficientes. Procedería, desde el punto de vista técnico, conceder calificación ambiental.

De conformidad con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de La Calidad Ambiental, BOE nº190 de 9-8- 2.007, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: CENTRO MANIPULADO DE PLANTAS AROMATICAS COMESTIBLES

Categoría Anexo I GICA: 38

Calificación de la Actividad: FAVORABLE

MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida: 1847,84m2.

Clasificación del suelo: Rustico. Preservado por la ordenación urbanística (PGOU: Suelo Urbanizable).

Situación Jurídica: Asimilado a Fuera de Ordenación Reconocido (AFO)

Expediente 1931/2024.

Referencia catastral: 4515101WF1741N0001JA

Dirección: Calle VENTA DE PAMPANICO nº. 606 - EL EJIDO

Autor del Proyecto: José Manuel García Lirola. Arquitecto.

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRO1, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio formulario y además:

.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que esta se ha realizado conforme al proyecto autorizado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025".

Y visto informe jurídico emitido en fecha 30 de diciembre de 2025 que se basa en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo Ley 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA), tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		03/01/2026 13:14:45	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PFIRMJ9254CWEDDWK2H82TBXWA2ERX		https://sede.elejido.es/etramita	
				

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

impulso de la actividad económica en Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2024) dispone que “1.- Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales”.

A continuación, el artículo 42 del mismo texto legal establece que “la calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse”.

II.- El artículo 43.1 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, dispone que “corresponde a los Ayuntamientos:

a) La tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

b) La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos”.

En virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente el Alcalde para la resolución del procedimiento, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2023 de delegación de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- En lo relativo al procedimiento, el artículo 44 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, señala que:

“1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

2. Cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

3. El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública, el procedimiento

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		03/01/2026 13:14:45	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	PFIRMJ9254CWEDDWK2H82TBXWA2ERX		https://sede.elejido.es/etramita	
				

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva. —

4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico. —

6. La resolución de la calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, excepto si se trata de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, en cuyo caso el plazo de resolución será de 4 meses. La falta de emisión de la calificación ambiental en el plazo legalmente establecido, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

7. La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.”

En relación con lo anteriormente expuesto, resultaría igualmente de aplicación el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en concreto los artículos 8 a 18 en cuanto al procedimiento para la calificación ambiental.

El artículo 13.1 del citado Decreto se dispone: “Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento o ente local competente, antes del término de 5 días, abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 297/1995 debe hacerse constar en el Registro de calificación ambiental, los datos relativos a la actividad y la resolución recaída.

Según lo dispuesto en el artículo 16 del referido decreto, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, el plazo máximo para dictar la resolución de Calificación Ambiental será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		03/01/2026 13:14:45	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PFIRMJ9254CWEDDWK2H82TBXWA2ERX		https://sede.elejido.es/etramita	
				

VENGO EN DECRETAR

Primero.- Recaer calificación ambiental favorable a favor de la Sociedad AROMEX, S.L. de calificación ambiental para establecimiento con actividad de CENTRO MANIPULADO DE PLANTAS AROMATICAS COMESTIBLES a ejercer en Calle Venta de Pampanico nº 606, El Ejido, con las siguientes determinaciones:

Actividad: CENTRO MANIPULADO DE PLANTAS AROMATICAS COMESTIBLES

Categoría Anexo I GICA: 38

Calificación de la Actividad: FAVORABLE

MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida: 1847,84m².

Clasificación del suelo: Rustico. Preservado por la ordenación urbanística (PGOU: Suelo Urbanizable).

Situación Jurídica: Asimilado a Fuera de Ordenación Reconocido (AFO)

Expediente 1931/2024.

Referencia catastral: 4515101WF1741N0001JA

Dirección: Calle VENTA DE PAMPANICO nº. 606 - EL EJIDO

Autor del Proyecto: José Manuel García Lirola. Arquitecto.

Segundo.- CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRO1, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio formulario y además:

.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que esta se ha realizado conforme al proyecto autorizado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la GICA, la calificación ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación. Asimismo, el contenido íntegro de la resolución se pondrá a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 297/1995, en el plazo de 10 días contados a partir del dictado de la resolución, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental.

Quinto.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	03/01/2026 13:14:45	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	PFIRMJ9254CWEDDWK2H82TBXWA2ERX	https://sede.elejido.es/etramita	





EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

ÁREA DE URBANISMO
UNIDAD DE ACTIVIDADES
Expte. nº 955/2025

un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		03/01/2026 13:14:45	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PFIRMJ9254CWEDDWK2H82TBXWA2ERX		https://sede.elejido.es/etramita	
				